

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 84 DEL 5 SEP 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora:

AURA LUZ GUEVARA DÍAZ

Dirección: Carrera 13 No. 24-58 del barrio Ranchería

Sahagún, Córdoba

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°492 del 2 de marzo de 2015, Expropiación del predio CAS-T2A-125 de AURA LUZ GUEVARA DÍAZ.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-006028-1 de fecha 19 de marzo de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución No. 492 del 2 de marzo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CAS-T2A-125, fue enviado el 20 de marzo de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001537382CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°492 del 2 de marzo de 2015, del Predio CAS-T2A-125 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE – SAHAGUN"*.

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 492 del 2 de marzo de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:

Proyecto:

No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°171 del 20 de enero de 2015 expedida por la ANI en 3 folios.
Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

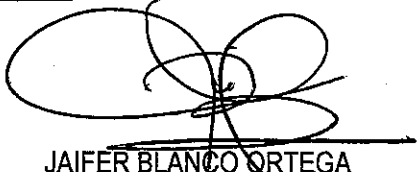
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora: AURA LUZ GUEVARA DÍAZ, propietaria del terreno urbano ubicado Carrera 13 No. 24-58 del barrio Ranchería del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N°492 del 2 de marzo de 2015, del Predio No CAS-T2A-125 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE - SAHAGUN" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-006028-1 de fecha 19 de marzo de 2015, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001537382CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y citación a notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-015967-1 del 21 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°492 del 2 de marzo de 2015, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 16 SEP 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 22 SEP 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyecto: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 492 DE 2015

(02 MAR. 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, SECTOR LA YE SAHAGUN, jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el literal e) del artículo 58 de la misma ley, se establece la existencia de motivos de utilidad pública o interés social para efectos de decretar su expropiación el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y del Sistema de Transporte Masivo.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica la cual se denomina AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE.



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

06 MAR. 2015

Fecha:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO – LA YE SAHAGUN.

Página 6 de 7

Con todos estos fuertes criterios, consideramos que el proceso y análisis realizado por el IGAC está acorde con la realidad del inmueble, concluyendo que el valor comercial de \$8.500 por m2 es el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente.(...)

3. Valor de los cultivos

Respecto a los cultivos nos permitimos recordarle que en la época en la que los peritos realizaron la visita, ya se había realizado la cosecha de la mayoría del cultivo presente en el área requerida, por lo cual no compartimos el motivo de su inquietud.

Ahora bien, en el registro fotográfico se observa que existen algunas especies a las cuales usted podrá cosechar próximamente (o que ya cosechó), concluyendo así que el valor de \$100 por m2 de cultivo asignado en el avalúo corresponde únicamente a lo que estaba en pie al momento de la visita."

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble no se obtuvo consenso del mismo, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DEL INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre la zona de terreno identificada con ficha predial CAS T2A 125 de julio de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.; con una extensión superficial requerida de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6225,36 M2) de terreno requerido, con la siguiente mejora: en 40.00 Ml de Cerca en nacedero y alambre de púas, y los siguientes cultivos y especies: 1 unidad de Árbol de camajón, 6225.35 M2 de Cultivo mixto de maíz, yuca y ñame, 1 unidad de Árbol de higo, 1 unidad de Árbol de guayaba, 3 unidades de Árbol de guasimo, 3 unidades de Árbol de polvillo, 1 unidad de Árbol de Bonga, 2 unidades de Árbol de trébol y 1 unidad de Árbol de ciruela. Predio debidamente delimitado y alinderado dentro de las abscisas: inicial K 65+115.93 D y final K 65+292.12 D del mencionado trayecto; predio ubicado en la

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 06 MAR. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 492 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: OBRA: PROYECTO VIAL "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO – LA YE SAHAGUN.

Página 7 de 7

dirección KR 13 N° 24-58 del barrio Ranchería, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado con cédula catastral N° 01-01-0226-0016-000-001-001 y folio de matrícula inmobiliaria número 148-50975, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: longitud de 156,98 m, con MISMO PROPIETARIO; sociedad agropecuaria JANNA Y CIA S EN C, predio CAS T2A 126 (1-6); ORIENTE: longitud 0 m (PTO 6); SUR: longitud de 194,43m, con VÍA LA YE -SAHAGUN (PTOS 6-11) y OCCIDENTE: longitud de 49,29 m, con Enith Del Carmen Vergara Lobo predio CAS-T2A- 124 (PTOS 11-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso AURA LUZ GUEVARA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 64.548.375 expedida en Sincelejo, titular del derecho de dominio de forma directa o a través de su apoderado de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

06 MAR. 2015

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Juan Pablo Cuéllar Vargas – Abogado Autopistas de la Sabana S.A.

Aprobó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pingo

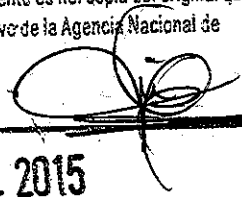
Revisó: Jorge Camilo Cortes – Ingeniero Gerencia Predial

Revisó: Edgar Sanchez – Abogado Gerencia Predial- Claudia Vargas

Revisó: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial

Revisó: Jaífer Blanco Ortega- Gerente Jurídico Predial.

06 MAR. 2015

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
	Firma: 
Fecha:	06 MAR. 2015

